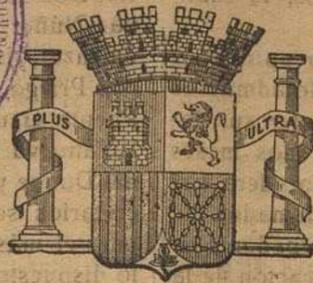


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllos resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto, anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 55 céntimos líneas o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Ministerio de la Gobernación

Núm. 695

ORDEN

Excmo Sr.: Vista la ley de 30 de Enero último («Gaceta» de hoy),

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º de la misma, ha tenido a bien delegar en V. E. para que por esa Dirección general se dicten cuantas disposiciones sean necesarias en ejecución de aquélla.

Madrid 5 de Febrero de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Seguridad.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. S.: Teniendo necesidad de cubrir las plazas de 2.500 Guardias primeros del Cuerpo de Seguridad, creadas por la Ley de 30 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado sacar a concurso las citadas plazas, con arreglo a las siguientes

Instrucciones

1.ª Podrán solicitar ser incluidos en la relación de concursantes:

a) Los actuales Guardias de segunda clase del Cuerpo de Seguridad y los aspirantes aprobados, que se encuentran en expectación de destino.

b) Los licenciados de la Guardia civil, Carabineros, Ejército y Marina mayores de veintidós años, que no excedan de treinta y seis el día en que

termine el plazo para la presentación de instancias y tengan la estatura mínima de 1'700.

2.ª Las solicitudes serán dirigidas al Director general de Seguridad, en pliego de la clase octava (1'20 pesetas), y se presentarán:

a) En la Dirección general de Seguridad, Sección central, de dicho Cuerpo, los residentes en Madrid.

b) En las oficinas de Seguridad de las capitales de provincias y localidades donde exista dicho Cuerpo.

c) En las Comandancias de los puestos de Guardia civil, en los restantes pueblos.

3.ª Los Jefes citados en los apartados b) y c) de la Instrucción anterior cursarán directamente las solicitudes que se les presenten al Director general de Seguridad.

4.ª Las solicitudes han de ser escritas de puño y letra de los interesados y en ellas se hará constar el nombre, apellido, fecha de su nacimiento, estado civil, estatura, residencia, domicilio y Cuerpo en que sirvieron.

5.ª No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que se encuentren en la primera situación de servicio activo.

b) Los que hubiesen servido menos de seis meses.

c) Los que hayan sufrido correctivos por falta de disciplina o embriaguez.

d) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas o en sus filiaciones.

e) Los que tuvieren antecedentes penales.

f) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, de Guardia civil o Carabineros.

6.ª Los que reúnan las condiciones exigidas acompañarán a la solicitud:

a) Copia certificada por un Comisario de Guerra de la licencia absoluta, los que se encuentren en esta situación y copia literal de la filiación expedida por los Jefes de las unidades a que pertenezcan los que no hayan pasado a ella. En el caso de que los interesados encontrasen dificultades para obtener la filiación, acompañarán como documento que la sustituya un resumen de sus servicios militares, expedido por el Cuerpo a que estén afectos.

b) Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de 2'40 pesetas.

c) Certificado del acta de nacimiento expedida por el Registro civil y reintegrada con póliza de 2'40 pesetas.

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de 2'40 pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia de los distritos en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en los restantes, por

los Jefes de los puestos de la Guardia civil o Alcaldes.

e) Quedan exceptuados de la presentación de los documentos que se determinan en los apartados a), b), c) y d) los Guardias de segunda clase y aspirantes a que se refiere la instrucción primera.

7.ª El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la «Gaceta de Madrid», limitándolo a este plazo dada la urgencia del caso, sin que por ningún motivo sean admitidas las presentadas con fecha posterior.

8.ª No se admitirán las solicitudes que no vayan acompañadas de todos los documentos especificados en la instrucción 6.ª, ni los de aquellos aspirantes que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en la instrucción 1.ª

9.ª Los solicitantes que reúnan condiciones para ser Guardias del Cuerpo de Seguridad se someterán a un examen de lectura manuscrita e impresa, de escritura al dictado, adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros, rudimentos del sistema métrico decimal y ligeros conocimientos de las obligaciones del soldado, consignados en las Ordenanzas militares.

10. El Tribunal que examinará a los aspirantes admitidos, lo formarán: un Jefe, dos Capitanes y un Teniente del Cuerpo de Seguridad, con destino

en esta capital, actuando el último como Vocal-Secretario, nombrados por el Director general de Seguridad.

11. Por la Sección central del Cuerpo de Seguridad se formalizará relación nominal de los aspirantes admitidos al concurso, que será enviada al Presidente del Tribunal examinador, especificando la hora y el día en que deban presentarse a examen los interesados, que serán avisados oportunamente por dicha Sección.

12. El mismo día del examen y antes de éste, el Teniente Vocal-Secretario presenciará la talla de cada uno de los citados a examen, y los que resultasen tener la exigida, serán reconocidos acto seguido por dos médicos de la Policía gubernativa, quienes certificarán, bajo su más estrecha responsabilidad, que el reconocido no padece enfermedad ni defecto físico alguno para prestar el servicio peculiar del Cuerpo. Una vez reconocidos, los que resulten aptos se someterán a las siguientes pruebas de resistencia física:

- Carrera de 60 metros lisos.
- Trepa por la cuerda vertical.
- Carrera de 150 metros, con 10 vallas de 0'70 metros de altura.

Las dos primeras pruebas son obligatorias, y la tercera, voluntaria.

13. No habrá más calificaciones que la de aprobado o reprobado, y el Tribunal examinador formalizará un acta por cada examinado. Igualmente serán individuales los certificados de talla y reconocimiento facultativo.

14. Los aprobados cubrirán las vacantes con sujeción a las siguientes preferencias:

- Individuos procedentes del Instituto de la Guardia civil.
- Huérfanos, hijos y hermanos de clases e individuos del Cuerpo.
- Sargentos con títulos de monitores de cultura física.
- Individuos que hayan servido en el Cuerpo de Carabineros.
- Cabos y soldados.

Dentro de cada grupo tendrán preferencia para el ingreso los solteros de mayor edad.

15. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

16. Los aprobados ingresarán como alumnos en un curso de un mes con disfrute de haber. Terminado el curso serán clasificados y su admisión provisional se elevará a definitiva respecto de los que hayan demostrado suficiencia. Los excluidos en este curso quedarán fuera del Cuerpo sin derecho alguno.

17. El curso consistirá en clases de Cultura general, especial del Cuerpo y Cultura física, según programa que se redactará con este objeto.

18. El orden de calificación dará derecho a los aspirantes aprobados a la elección del lugar en que deban prestar servicio entre aquellos en que hayan de establecerse las Secciones de vanguardia que se creen.

19. Será de cuenta de los llamados al concurso los gastos de toda clase por la estancia en esta capital y viajes de ida y vuelta.

20. Por derecho de reconocimiento y examen abonarán a su presentación, por ambos conceptos, la cantidad de cinco pesetas.

21. Los aspirantes no aprobados y los que no hubiesen sido admitidos al concurso podrán recoger sus documentos en el plazo de dos meses transcurrido el cual se procederá a la destrucción de los no reclamados.

22. Los señores Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la presente convocatoria en los BOLETINES OFICIALES tan pronto aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid».

De Orden ministerial lo digo a V. E., en virtud de la delegación concedida por la de 5 del actual, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 8 de Febrero de 1932.

El Director general de Seguridad,
RICARDO HERRÁIZ

Señor...

(«Gaceta» del 9 de Febrero de 1932).

Diputación Provincial

DE

Córdoba

INTERVENCION

Cédulas personales

Circular número 760

En el preámbulo del Decreto de 8 de Agosto último, inserto en la «Gaceta de Madrid» número 220, se expresa que es necesario reformar las tarifas del impuesto de cédulas personales, reforma que no podía hacerse de momento con la debida amplitud porque se produciría a las Diputaciones un trastorno grave al alterar la base para la exacción de dicho impuesto toda vez que ya estaban hechos los padrones y listas cobratorias. Ante tal anuncio y vistas las consultas formuladas por varios Ayuntamientos con respecto a las tarifas que han de aplicarse al padrón del corriente año, esta Presidencia se cree en el deber de evacuar aquellas dictando las siguientes prevenciones:

1.ª El Padrón de cédulas personales del año actual, deberá estar confeccionado necesariamente en la forma que disponía el número primero de mi circular de 25 de Noviembre de 1930 inserta en la página 8.ª del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al siguiente día 26, esto es, por riguroso orden alfabético de apellidos de cada cabeza de familia, consignándose a continuación de éste los individuos respectivos de la suya aunque tengan distintos apellidos; pero omitiendo, por ahora, la clasificación de cada contribuyente hasta tanto por la superioridad se disponga la tarifación que haya de aplicarse, la que una vez conocida será comunicada seguidamente por esta Diputación.

2.ª No será admitido ningún Padrón que venga confeccionado por orden alfabético de calles o aldeas o sin orden alguno, como lo confeccionaron en el pasado año los Ayuntamientos de Almodóvar del Río, Bena-

mejí, Los Blázquez, Bujalance, El Carpio, Castro del Río, Doña Mencía, Dos Torres, Encinas Reales, Fernán-Núñez, Fuente la Lancha, Guadalcázar, Iznájar, Obejo, Pozoblanco, Priego, Peñarroya-Pueblonuevo, Puente Genil, Rute, Santa Eufemia, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque y Villaviciosa, a cuyos Secretarios se conmina, desde ahora, para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto; y

3.ª Que en la confección del precitado Padrón deberán ser tenidas en cuenta todas las prevenciones contenidas en mi aludida circular de 25 de Noviembre de 1930 (BOLETIN OFICIAL número 283) a excepción de los referentes a clasificación, como antes se indica; haciéndose presente, además, que del mejor cumplimiento de cuanto queda prevenido y se prevenga en su día, podrá depender la concesión de mayor, menor o ningún premio por confección del Padrón y recaudación del impuesto en cada uno de los términos municipales.

Córdoba 19 de Febrero de 1932.—
El Presidente, JOSÉ GUERRA LOZANO.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 686

Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia del día once de Enero próximo pasado una vez recabada la autorización correspondiente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos se convocan oposiciones para proveer en propiedad dos plazas de Auxiliares segundos del Cuerpo Administrativo de nueva creación dotadas con el haber anual de dos mil pesetas.

Las instancias para tomar parte en las oposiciones de referencia se presentarán en el registro general de la Secretaría de esta Corporación a las horas de once a trece de los días laborables durante el plazo de un mes a contar del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia acompañado de los documentos siguientes: partida de nacimiento para acreditar que el solicitante tiene cumplidos los diez y siete años y no excede de treinta y cinco; certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa; idem de carencia de antecedentes penales librado por el registro general; idem de buena conducta expedida por la alcaldía de su residencia.

Las oposiciones tendrán lugar en la Sala de Comisiones de esta Corporación a las doce horas del día siguiente hábil al en que expire el plazo de tres meses contados a partir del posterior al en que este edicto y el programa para las mismas se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo requisito indispensable la justificación por los interesados de los extremos aludidos anteriormente conforme al artículo 30 del Reglamento del Cuerpo.

Dichas oposiciones serán públicas,

constarán de dos ejercicios, uno eliminatorio que versará sobre práctica de escritura, mecanografía, gramática y aritmética con arreglo a los supuestos que al efecto formule el Tribunal. Otro oral consistente en desarrollar durante un plazo máximo de media hora cuatro temas sacados a la suerte del cuestionario que previamente aprobado por el Tribunal que las de juzgar se publica con el presente edicto relacionado con materias de derecho administrativo, del Estatuto y sus reglamentos y parte vigente de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

El orden de actuación de los opositores será determinado por el Tribunal previo sorteo haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, así como todos los acuerdos del mismo relacionados con estas oposiciones.

La calificación de ambos ejercicios será por puntos, por lo que respecta a la del primero de cero a cinco siendo necesario para aprobar que el total dividido por el número de miembros que actúe del Tribunal de un cociente mínimum de tres.

El segundo ejercicio también se calificará por puntos de cero a cinco por cada tema e individuo del Tribunal siendo preciso para aprobar que se obtenga en la forma referida un cociente mínimum de ocho.

Terminados los ejercicios se sumarán las calificaciones parciales obtenidas por los opositores formulándose por el Tribunal la suma total de cada uno y proponiéndose al Ilustre Ayuntamiento para ocupar la vacante al que haya obtenido mayor número de puntos en ambos ejercicios.

Cuantas dudas pudieran originarse en el transcurso de las oposiciones serán resueltas por el Tribunal de referencia.

El opositor que no se presente a ser llamado en cada uno de los ejercicios de que consta la oposición perderá el derecho de actuar en la misma, salvo que justificara con certificado facultativo su imposibilidad de cuyo caso será citado al terminar cada ejercicio perdiendo totalmente el derecho de no presentarse entonces.

En todo lo no previsto especialmente en el presente edicto se estará a las disposiciones concernientes al caso del Reglamento del cuerpo administrativo de esta Corporación y resoluciones de este Tribunal.

El ejercicio teórico se celebrará con arreglo al siguiente:

Programa para las oposiciones a una plaza de auxiliar segundo del cuerpo administrativo de este municipio.

Tema 1.º

Concepto de Nación y Estado. Fines del Estado. Medios de que dispone para cumplirlos. De la soberanía.

Tema 2.º

Poderes del Estado. Su división. Idea de los poderes legislativos, ejecutivo, judicial y de sus funciones. Organización. Relaciones entre los mismos.

Tema 3.º

Derecho Constitucional su concepto. Cortes Constituyentes. Sus diferencias con las ordinarias. Idem de la Constitución española.

Tema 4.º

Noción de las leyes de Asociación. Policía de Imprenta y orden público. Ley de defensa de la República. Concepto de las garantías constitucionales.

Tema 5.º

Concepto del derecho administrativo. Sus fuentes, idea de la administración como Poder público. De las potestades administrativas y sus diferentes formas.

Tema 6.º

Noción de la Administración Central. Diversos Ministerios. Atribuciones de cada uno. Formas que reviste las resoluciones ministeriales. Recursos contra las mismas. Responsabilidades ministeriales. Responsabilidad del Jefe del Estado.

Tema 7.º

Organización del Ministerio de la Gobernación. Centros en que se divide. Competencia de cada uno de ellos. Cuerpo consultivo del mismo.

Tema 8.º

Nociones relativas al procedimiento Gubernativo. Incoación y tramitación de expedientes. Recursos Gubernativos. Recursos contencioso administrativo. Cuando procede y cuando se interpone.

Tema 9.º

Derecho municipal. Idea del Municipio en España. Autonomía municipal. Como la entienda y desenvuelve el Estatuto. Diferencias entre el concepto del municipio de la Ley municipal y el Estatuto. Idea de los Reglamentos dictados para la aplicación del Estatuto municipal.

Tema 10.

Legislación vigente en España en materia municipal con arreglo al decreto del Ministerio de Gobernación de 16 de Junio de 1931. Dualidad de leyes. Concepto de la Mancomunidad municipal. Idem de la agrupación forzosa de Ayuntamientos. Entidades locales menores. Anejos. Procedimiento para constituir todos esos organismos.

Tema 11

Términos municipales. Tramitación y resolución de expedientes de agregación, segregación y fusión de municipios y capitalidad y deslinde de términos municipales con arreglo a la Ley municipal y Reglamento correspondiente.

Tema 12

De la población. Clasificación de los habitantes del término municipal. Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación. Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema 13

Padrón municipal. Concepto. Quiénes pueden y deben ser inscrito en él. Procedimiento. Organismos que intervienen en su confección y rectificación. Disposiciones del Reglamento y la de Ley correspondiente a esta materia.

Tema 14

Organismos municipales en general. Organización del Ayuntamiento. Como se determina el número de concejales con arreglo a la Ley vigente. Idem de Tenientes de Alcalde y Barrios. Organización de los Barrios. Régimen de carta en lo gubernativo y económico, con arreglo al Estatuto y reglamento respectivo.

Tema 15

Juicio crítico acerca de las modalidades del régimen municipal denominados gobierno por comisión y por gerente.

Tema 16

De los concejales. Sus clases. Su número. Condiciones del cargo. Incompatibilidades, incapacidades, excusas, pérdida del cargo concejal.

Tema 17

Concejales de elección popular. Procedimiento electoral que establece el Estatuto. Procedimiento actual para elegir los concejales. Juicio crítico acerca de la representación corporativa en los Ayuntamientos. Proposición en que la establecía el Estatuto.

Tema 18

Idea del Censo electoral. Su formación. Disposiciones vigentes en la materia.

Tema 19

Enumeración de las autoridades municipales. Atribuciones de los Alcaldes. Tenientes de Alcaldes. Procedimiento para la elección, destitución y sustitución. Concepto de los concejales jurados establecidos en el Estatuto. Idem de los alcaldes de barrio.

Tema 20

Idea general de la competencia municipal. Atribuciones del Ayuntamiento. Juicio crítico de las modalidades del mismo, llamados Ayuntamiento pleno y Comisión permanente. Idea de la municipalización de servicios. Procedimiento.

Tema 21

Nociones sobre la contratación municipal. Disposiciones de la Ley y reglamentos en materia de contratación de servicios. Idea del patrimonio municipal y disposiciones referentes al aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales en general.

Tema 22

Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche y extensión de las poblaciones y saneamiento y mejora según el Estatuto y Reglamento correspondiente. Idea de la Ley de expropiación forzosa y medio de tramitar los expedientes por causa de utilidad pública.

Tema 23

De los Secretarios de Ayuntamiento e Interventores de fondos municipales: Deberes, atribuciones y derechos de cada uno de ellos. Como se nombran y separan, licencias, jubilaciones y pensiones según el Estatuto de esta clase de funcionarios.

Tema 24

Empleados municipales en general. Empleados administrativos: Formas establecidas para su ingreso, ascensos. Cargos comunes y especiales. Deberes y derechos de estos funcionarios. Su responsabilidad y sanciones que pueden imponerse. Recursos contra las mismas. El silencio administrativo y su aplicación según el Estatuto.

Tema 25

Breve idea del procedimiento en materia municipal. Disposiciones generales aplicables a los diversos recursos contra las resoluciones municipales. De la suspensión de los acuer-

dos municipales. Casos en que procede. Modo de solicitarla y quienes tienen facultad para acordarla.

Tema 26

Responsabilidad de los organismos municipales. Exoneración de Alcaldes.

Tema 27

De los presupuestos municipales. Su clasificación, formación duración y aprobación. Disposiciones del Estatuto y Reglamentos correspondientes. Consideración especial sobre el artículo 306 del Estatuto.

Tema 28

De los ingresos municipales en general. Recursos especiales de las entidades locales menores. Del patrimonio municipal. Disposiciones del Estatuto y Reglamentos correspondientes.

Tema 29

Nociones sobre las Contribuciones o Impuestos generales cedi los íntegramente a los Ayuntamientos según el Estatuto y demás leyes vigentes. De las concesiones del 20 por 100 de las Cuotas del Tesoro de la Contribución territorial, riqueza Urbana y de la Contribución Industrial y de Comercio. Desdoblamiento de la Contribución Urbana en Arbitrios sobre el valor de los solares estén o no edificados.

Tema 30

Nociones sobre el Arbitrio, sobre el producto neto de las Compañías Anónimas Comanditarias por acciones no gravadas en la Contribución Industrial y de Comercio. Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

Tema 31

Nociones sobre las personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento.—Exenciones. Bases de imposición.—Reglas para determinar las utilidades.—Deducciones.

Tema 32

Breve idea de las disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión. Rendimiento de explotación y demás utilidades en orden al Repartimiento general.

Tema 33

Formación del Repartimiento general. Plazos de exposición. Reclamaciones. Nociones sobre las facultades que compete a la Junta posterior al Repartimiento general. Fondos fallidos. Cobranza de las cuotas que han de realizarse por la Administración de Hacienda pública. Obligaciones subsidiarias. Sanciones. Limitaciones para establecer el Repartimiento a base de la población; de la prestación personal.

Tema 34

Procedimiento especial del Reglamento para Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema 35

Nociones de la Contabilidad municipal. De los libros, inventarios y balances de la misma. Libros obligatorios y voluntarios; disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema 36

Nociones de las cuentas municipales. Redacción y aprobación de las mismas. Responsabilidad. Censura. Recursos. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Tema 37

Liquidaciones de créditos y débitos

entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos. Precedentes. Normas que regulan la materia.

Tema 38

Nociones acerca del régimen municipal en las provincias Vascongadas y Navarra. Disposiciones aplicables.

Tema 39

Organización provincial. Territorio de las provincias. Su división. Organos de la Administración provincial. Gobernadores civiles. Diputaciones provinciales. Atribuciones y deberes de los gobernadores. Del régimen de las Islas Canarias. Idea general.

Tema 40

Diputados provinciales. Condiciones que se requieren. Forma de elección. Reclamaciones y recursos. Constitución de las Diputaciones provinciales. Comisiones gestoras provinciales, sus facultades.

Tema 41

Atribuciones de las Diputaciones y obligaciones mínimas. Suspensión de acuerdos. Funciones de sus Presidentes. Responsabilidades de las autoridades y organismos provinciales y modo de exigirlos.

Tema 42

Presupuestos provinciales. Idea general de los mismos. Confección, tramitación y aprobación de los presupuestos provinciales. Reclamaciones contra los mismos. Su tramitación y resolución.

Tema 43

Breve idea de los recursos y rentas de la provincia. Exacciones provinciales. Derechos y tasas. Crédito provincial. Recursos especiales de las Diputaciones. Sus formas de realización. Reclamaciones.

Tema 44

De los medios económicos de las Diputaciones. Nociones relativas a la recaudación, distribución, defraudación y prescripción. Ingresos provinciales, penalidades.

Tema 45

Exposición de las funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de las Diputaciones y Cabildos. Idea de los Interventores de fondos, Depositarios y personal facultativo.

Tema 46

Idea general de los funcionarios administrativos de las Diputaciones provinciales y Cabildos. Formas establecidas para su ingreso. Ascensos. Cargos comunes y especiales. Derechos y Deberes. Responsabilidades y sanciones. Recursos.

Tema 47

Presupuestos provinciales. Ordinarios y extraordinarios. Idea de los mismos. Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos.

Tema 48

Contabilidad provincial. Idea de los libros que comprende esta Contabilidad y forma de llevarlos.

Tema 49

Exposición del sistema métrico decimal. Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y peso, ejercicios y problemas sobre el sistema métrico.

Tema 50

Regla de tres, de interés y descuento. Vencimiento común de pagos. Repartimientos proporcionales. Problemas.

Baena 13 de Febrero de 1932.—El Alcalde Presidente del Tribunal, A. de los Rios.

JUZGADOS

PEDROCHE

Núm. 678

Don Tomás Rodríguez de la Fuente, Juez municipal de Pedroche.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal y debiendo proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real Orden de 9 de Diciembre del mismo año, pueden los solicitantes que aspiren al mismo presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el Juzgado de primera Instancia de Pozoblanco, durante el plazo de treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid, haciéndose saber que este Municipio tiene un censo de población de tres mil ochocientos veintiún habitantes y que la Secretaria sólo está retribuida con los derechos de arancel, debiendo ir reintegradas las solicitudes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º, párrafo 3.º de la vigente Ley del Timbre y con la correspondiente de la Mutualidad judicial, así como lo dispuesto en el artículo 476, párrafo segundo de la Ley orgánica del Poder judicial, sin cuyos requisitos no serán admitidos a dicho concurso.

Pedroche a 13 de Febrero de 1932.—El Juez, Tomás Rodríguez.

CABRA

Núm. 730

Don Manuel Docavo Núñez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, ruego a todas las autoridades civiles y militares de la Nación, procedan a la busca y ocupación de unas 5 fanegas de aceitunas, propias de don José M.ª Belda, al que le fueron sustraídas del patio-molino de la finca El Corneta, de este término, la noche del 10 actual; poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, juntamente con su poseedor ilegítimo.

Dado en Cabra a trece de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Docavo.—El Secretario, Francisco Clavero.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 733

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en méritos del sumario que instruyo por hurto con el número 21 del corriente año ruego a todas las autoridades y encargo a los individuos de policía judicial procedan a la busca y rescate, de los efectos que al final se expresan los cuales fueron hurtados el día primero del actual de una choza de la finca El Caballo, del término de Be-

alcázar propiedad dichos efectos del vecino de la misma Nicasio Calvo y caso de ser habidos a disposición de este Juzgado así como detenidos el autor o autores de su sustracción en el arresto municipal de esta ciudad.

Reseña de los efectos

Dos mantas de lana color oscuro, un impermeable amarillo, unos pantalones de lana verde oscura, dos blusas de tela oscura, dos chalecos de pana verde y una gorra negra.

Dado en Hinojosa del Duque a 14 de Febrero de 1932.—El Juez de Instrucción, Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, Salvador de la Cámara.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 709

Don Francisco Sampedro Martínez, Juez municipal Letrado en funciones de Juez de Instrucción de este partido por estar usando licencia el propietario.

Por virtud del presente se ruego a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará propiedad de Manuel Estepa Rivas, vecino de Puente Genil, desaparecida del sitio Santa Elena, término de dicha villa, el día 4 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario núm. 23 de 1932 por el hecho indicado.

Señas

Yegua castaña encendida, de siete años, raza española, herrada en la nalga izquierda con el de la Unión Ganadera.

Dado en Aguilar de la Frontera a 13 de Febrero de 1932.—Francisco Sampedro.—El Secretario, Fernando Sánchez.

CONQUISTA

Num. 731

Don Rufino Sánchez Cabezas, Juez municipal de esta villa de Conquista (Córdoba)

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, las que han de proveerse por concurso libre con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de Noviembre de 1920, y demás disposiciones complementarias, a cuyo fin los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, ante el señor Juez de primera Instancia de este partido de Pozoblanco, en el término de 30 días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia; haciéndose constar que esta población consta de 1.482 habitantes, y sin otros derechos que los arancelarios, cuando actúe.

Dado en Conquista 17 de Febrero de 1932.—Rufino Sánchez.—P. S. M.: Los hombres buenos, Ladislao Ocaña.—Manuel Ocaña.

CORDOBA

Núm. 710

Cumpliendo proveído del Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda, dimanado de causa por lesiones a Rafael López Navarro y otros se cita a un ciclista cuyo nombre se ignora, que la tarde del 31 de Enero último montaba una bicicleta por la carretera de Córdoba la Vieja, cuando ocurrió el hecho, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado calle Góngora sin número, para declarar en dicha causa como testigo de tales lesiones, apercibido, si no lo verifica, de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 15 de Febrero de 1932.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 728

Don Joaquin Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería, que al final se reseña que el día 11 del actual, fué sustraída a don Cristóbal Cano Parejo, del sitio Cortijo Hospitalito Alto, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 15 de Febrero de 1932.—Joaquin P. Romero.—El Secretario, José M.ª Cortázar.

Reseña

Mula castaña clara, de 13 años, 1'45 de alzada, raza española, hierro B. en nalga izquierda y en la derecha el de la Compañía de Seguros, pequeño lunar negro en costillar derecho.

Núm. 729

Don Joaquin Pérez Romero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las prendas que al final se reseña, que el día 11 del corriente fué sustraída a don Ramón Camargo Vázquez, vecino de esta capital, de las mesas del Café de Chastang situado en el Cran Capitán; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las prendas de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 12 de Febrero

de 1932.—Joaquin P. Romero.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Un sombrero de caballero color café con leche.

Una boina de niña de listas oscuras y una bufanda pequeña.

Administración de Justicia

Citacione y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita a emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 727

RUZ GALLARDO, José; hijo de Francisco y Carmen, de 45 años de edad, soltero, jornalero, natural de Benamejí, procesado en este Juzgado por el delito de lesiones, bajo el número 282 del año de 1931, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, situado en la calle Góngora número dentro del término de 10 días bajo apercibimiento de que si no verifica será declarado rebelde.

Córdoba 13 de Febrero de 1932.—El Juez de Instrucción, Joaquin Pérez Romero.

Núm. 734

CASTILLO GUILLEN, Antonio; 27 años, soltero, albañil, procesado por resistencia, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 17 de Febrero de 1932.—El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

Núm. 735

RAMIREZ SANCHEZ, Juan; natural de Benamejí, de estado soltero, profesión jornalero, de sesenta y nueve años de edad, domiciliado habitualmente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba para ser reducido a prisión; apercibido de ser declarado rebelde.

Córdoba 17 de Febrero de 1932.—El Secretario Licenciado, Manuel Ponzanco.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPITAL